
**REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CENTRO
DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S.C.
(CIBNOR)**

Reglas aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria de 2006 del Consejo de Administración del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C., celebrada el 03 de abril en la Cd. de México, D.F., según punto de acuerdo S-CA-O-I-06-21 del Acta (punto 13.10).

**REGLAS DE OPERACIÓN
DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL
“CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S.C.”**

A N T E C E D E N T E S

- I. La Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de junio de 2002, establece como objeto de la misma, el regular los apoyos que el Gobierno Federal esta obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en el país, determinando los instrumentos mediante los cuales se cumplirá con dicha obligación, además de establecer los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico, vinculando la investigación con la educación y con el sector productivo, de igual manera, establece dentro de sus objetos el apoyar la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica y determina las bases para que las entidades paraestatales que realicen actividades de investigación científica y tecnológica, sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación, regulando además la aplicación de los recursos autogenerados por los Centros Públicos de Investigación.
- II. La propia Ley de Ciencia y Tecnología, regula la figura de los Centros Públicos de Investigación, tanto en su organización como en su funcionamiento, estableciendo entre otros instrumentos, la creación de los fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico, los cuales tendrán por objeto el financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos o tecnológicos aprobados, vigilando que en ningún caso los recursos se puedan afectar para gastos fijos de la administración de la entidad.
- III. En el mismo ordenamiento legal se precisa que los Centros Públicos de Investigación, por conducto de sus Órganos de Gobierno, establecerán las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, en las cuales se contendrán los tipos de proyectos que recibirán los apoyos, los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, así como su seguimiento y evaluación.

- IV. En la cuarta Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de este Centro Público de Investigación, celebrada el 9 de noviembre del año 2000, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se crea el Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.
- V. Con fecha 15 de diciembre del año 2000 se crea el Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, mediante el Contrato de Fideicomiso signado entre el Centro Público de Investigación Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. y la Institución de Crédito Banco Santander Mexicano, S.A., actualmente Banco Santander Serfin, S.A.
- VI. En la segunda Sesión Ordinaria del 2005 del Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C., se aprobó el Acuerdo No. 3, mediante el cual el Comité dio por presentado el Modelo de Reglas de Operación del Fideicomiso.
- VII. En acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 50, fracción V, de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como en los artículos 7, fracción VII del Instrumento de Creación del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C., en la 1ª Sesión Ordinaria de 2006 del Órgano de Gobierno de este Centro, se emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueban las presentes:

Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del “Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.”

OBJETO

1. Las presentes Reglas de Operación, son un instrumento administrativo normativo, que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología, y al contenido del Contrato de Fideicomiso signado entre el Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. y la Institución Bancaria Santander Serfin, S.A., el 15 de diciembre de 2000, tienen por objeto regular la organización y operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico regulado en la Ley de Ciencia y Tecnología, además de señalar los tipos de proyecto que recibirán los apoyos y todos aquellos gastos inherentes a los mismos, así como los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento y el seguimiento y evaluación de los resultados de los proyectos apoyados.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:
 - I. Reglas: las presentes Reglas de Operación.
 - II. Ley: Ley de Ciencia y Tecnología.
 - III. CONACYT: el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
 - IV. Centro: el Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.
 - V. Fondo: el Fideicomiso creado mediante el Contrato respectivo y los recursos financieros del mismo.
 - VI. Fideicomitente: El Centro y los sujetos de apoyo.
 - VII. Fideicomisario: El Centro.
 - VIII. Fiduciario: Institución Bancaria Santander Serfin, S.A.
 - IX. Contrato: el contrato No. 2112256 de fideicomiso celebrado entre el Centro y la Institución Bancaria Santander Serfin, S.A.
 - X. Patrimonio Fideicomitado: a los recursos disponibles con que cuenta el Fideicomiso.
 - XI. Aportante: Cualquier persona física o moral de carácter público o privado que aporte recursos en general al Fideicomiso.
 - XII. Responsable del Proyecto: El Centro y las personas físicas o morales que en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, del Contrato de Fideicomiso y de las presentes Reglas, tengan el derecho a percibir apoyos derivados del Fondo.
 - XIII. Sujetos de Apoyo: Los beneficiarios del Fondo.
 - XIV. Comité Técnico: el Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso.

-
- XV.** Proyectos: Las propuestas presentadas al Comité Técnico relacionadas con investigación científica y tecnológica, formación de recursos humanos especializados, becas, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, divulgación científica y tecnológica y de la infraestructura que requiera el Centro, así como todas aquellas actividades relacionadas con la fracción IV del Artículo 50 de la Ley.
- XVI.** Recursos Autogenerados: Todos los ingresos que generen los centros públicos de investigación derivados de los servicios, bienes y productos de investigación y desarrollo tecnológico, entendiéndose que los productos se refieren a los resultados de las investigaciones y/o desarrollos tecnológicos; se incluirán como recursos autogenerados la capacitación para la formación de recursos humanos calificados, que presten o produzcan directamente o en colaboración con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras..
- XVII.** Investigador: La persona o personas que ostentan la categoría de conformidad con las disposiciones normativas de cada Centro;
- XVIII.** Órgano de Gobierno: el Consejo de Administración del Centro.
- XIX.** Director General: el Titular del Centro.
- XX.** Área Administrativa: al área encargada de la administración del Centro denominada Dirección Administrativa.
- XXI.** Área de Investigación: el área encargada de la investigación del Centro asimilada a "Dirección de Investigación".
- XXII.** Responsable Técnico del Proyecto: El encargado de ejecutar el proyecto y su seguimiento desde el punto de vista técnico.
- XXIII.** Gastos Fijos: Son aquellas erogaciones destinadas al pago de servicios y otros gastos diversos, para atender el funcionamiento permanente y regular que realizan los Centros Públicos de Investigación.
2. El área administrativa y el área de investigación del Centro, en el ámbito de sus respectivas funciones, proporcionarán los apoyos necesarios para la operación y cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico.
3. El Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se constituirá bajo la figura de Fideicomiso.

4. El Fondo no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, puesto que no contará con estructura orgánica ni personal propios para su funcionamiento.
5. Las Reglas de Operación del Fondo son de observancia obligatoria para todos los participantes en mismo y operarán durante el tiempo en que permanezca vigente el Contrato, podrán ser modificadas en cualquier momento por el Órgano de Gobierno del Centro correspondiente previa la validación del CONACYT.
6. En caso de duda sobre la aplicación de cualquier disposición contenida en las presentes Reglas o en situaciones no previstas en las mismas, será facultad del área jurídica del CONACYT su interpretación.
7. Los recursos del Fondo se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, de acuerdo con los objetivos del Contrato, de estas Reglas y de los acuerdos del Comité Técnico, comprometiéndose únicamente los recursos que integran el patrimonio del fideicomiso; sin menoscabo de que podrán trasladarse al Fondo, los recursos autogenerados necesarios para el cumplimiento de una contraprestación pactada con un tercero por parte del Centro; esta situación procederá en aquellos casos en que el aportante especifique claramente que los recursos depositados por él en el Fondo, deberán utilizarse para la realización de un proyecto o fin específico, incluyendo los costos.
8. El Comité Técnico canalizará los recursos que apruebe mediante las instrucciones correspondientes al Fiduciario, conforme al procedimiento y a los requisitos que se establecen en el Contrato.
9. En ningún caso los recursos fideicomitidos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad.
10. Los recursos fideicomitidos no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal; y a la terminación del Contrato por cualquier causa legal o contractual, los recursos del mismo pasarán al patrimonio del Fideicomitente.
11. La administración y registro de este tipo de recursos se hará de manera tal que se de plena legalidad y transparencia, utilizando los procedimientos de registro contable y presupuestal que resulten más idóneos para tal efecto de conformidad con lo que, en su caso, determine el CONACYT.

P A T R I M O N I O

12. El Patrimonio del Fondo se integrará con los recursos que se fideicomitan y se aporten en términos del Contrato. Las aportaciones que realicen terceros no les dará derecho alguno sobre el Contrato, sino en todo caso a lo que autorice el Comité Técnico en apego al objeto del fondo.
13. Las aportaciones que realicen las personas físicas y morales incluyendo a las dependencias y entidades, al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, serán deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

14. El Comité Técnico se integrará por servidores públicos del centro público de investigación Asimismo, se invitará a participar a dicho Comité a personas de reconocido prestigio del sector científico, tecnológico y académico, público, privado y social, correspondiente a las ramas de investigación objeto del fondo. También se podrá invitar a participar dentro de dicho Comité, a la fiduciaria, en la integración de los invitados se cuidará un equilibrio tanto en su número como en la materia que representen para el mejor desarrollo del Fondo.
15. El Comité Técnico estará integrado al menos por cinco consejeros propietarios quienes tendrán sus respectivos suplentes, que tendrán el carácter de honoríficos, incluyendo a los titulares del área de administración y de investigación.
16. El Comité Técnico será presidido por el Director General del Centro y contará con un Secretario Técnico, quien lo auxiliará en el desarrollo de su operación y que tendrá a su cargo las funciones que se señalan en las presentes Reglas. El Secretario Técnico será un servidor público del Área de Administración del propio Centro que será designado por el Comité.
17. El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en los términos establecidos, siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en el Contrato.
18. El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que se considere necesario.

19. Asistirá a las sesiones del Comité Técnico, como invitado permanente con voz pero sin voto, el titular del respectivo órgano interno de control en el Centro o su suplente.
20. Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá notificarlas el Presidente a través el Secretario Técnico del Comité por escrito, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada. Dicha convocatoria deberá ir acompañada de toda la documentación que sea necesaria para el trabajo de la misma.
21. Las sesiones del Comité Técnico quedarán instaladas cuando esté presente la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Para que el Comité sesione válidamente se requerirá la presencia de al menos dos servidores públicos, ya sean titulares o suplentes.
22. Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico; a éste último corresponderá comunicarlos a la "FIDUCIARIA", acompañando copia autógrafa del acta correspondiente.
23. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

24. Autorizar la canalización de los recursos del Fondo, a los sujetos de apoyo.
25. Establecer los lineamientos y políticas para el financiamiento de proyectos de investigación a los que se apoyará con recursos del fideicomiso.
26. Establecerá las bases y lineamientos específicos bajo los cuales habrán de determinarse los mecanismos para la presentación de proyectos, mismos que podrán ser bajo la modalidad de convocatoria, o bien decidir en que casos se procederá a la aplicación de los recursos disponibles de manera directa.
27. Establecer los lineamientos y políticas de inversión del Fideicomiso conforme a lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 26 de la LCyT, el Contrato de Fideicomiso y a las presentes Reglas.

28. Canalizar los recursos para el otorgamiento de incentivos extraordinarios al personal académico, científico y tecnológico del Centro, conforme a los criterios y lineamientos aprobados por el Órgano de Gobierno y en los términos de la LCyT, cuando estos participen en proyectos de investigación derivados del presente Fondo.
29. Resolver todo lo relacionado a las atribuciones y funciones para las que fue creado el Fideicomiso y aquellas que no se encuentren contempladas en las presentes Reglas, oyendo la opinión u obteniendo la validación del CONACYT.
30. Realizar la revisión periódica del desarrollo de los proyectos financiados, evaluando los informes de avance que presente el responsable del proyecto apoyado con recursos del Fideicomiso.
31. Podrá en casos extraordinarios y debidamente justificados, aumentar el financiamiento cuando fuere necesario, atendiendo a las disponibilidades financieras.
32. Restringir, reducir o incluso cancelar el financiamiento, por no considerarse necesario continuar el proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico de que se trate, por falta de información oportuna o veraz, por los resultados obtenidos o por incumplimiento en el desarrollo del programa.
33. Aprobar los nombramientos de suplentes de los miembros del Comité.
34. Establecer los sistemas de control y auditoria que a su juicio requiera el proyecto.
35. Constituir Comités Ad Hoc para el seguimiento y evaluación de los proyectos apoyados por el Fondo.
36. El Comité Técnico estará facultado para implementar las disposiciones normativas y los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento, seguimiento y evaluación de los proyectos apoyados por el Fondo, los cuales deberán contener al menos lo siguiente:
 - I. Otorgamiento: La selección de beneficiarios se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y sustentados en méritos y calidad, circunstancia que se plasmará en las Convocatorias correspondientes.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, el otorgamiento podrá ser ejecutado de manera directa, es decir, sin mediar convocatoria, procurando un impacto benéfico en el Centro.

Los recursos provenientes del cumplimiento de una contraprestación pactada con un tercero, por parte del Centro, se otorgará en los términos y condiciones plasmados en el Contrato o Convenio que rija la operación.

- II. Seguimiento: Será realizado por el Secretario Técnico, en el ámbito de sus atribuciones; pudiendo en todo momento, apoyarse por Comités Ad Hoc, aprobados por el Comité Técnico, para el seguimiento técnico de los proyectos.
 - III. Evaluación: Las evaluaciones de los proyectos, se realizarán durante su vigencia o a la terminación de los mismos, mediante el proceso señalado en el capítulo correspondiente de las presentes Reglas, pudiendo el Comité Técnico, establecer elementos precisos que permitan observar el impacto, la rendición de cuentas y la transparencia de los recursos otorgados a los proyectos apoyados por el Fondo. Para tal efecto se podrá utilizar la guía metodológica para la evaluación del impacto de programas de ciencia y tecnología del CONACYT.
37. Las demás que establezca la LCyT, el Contrato de Fideicomiso, las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO

38. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Convocar y presidir las reuniones del Comité.
 - II. Ejercer el voto de calidad en caso de empate.
 - III. Presentar al Comité la propuesta de criterios específicos para la canalización de recursos.
 - IV. Las demás que le confiera el Comité Técnico.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

39. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Supervisar que los recursos del Fondo se canalicen de manera oportuna.
- II.** Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive de carácter fiscal, de conformidad con las determinaciones que al efecto emita el Comité Técnico, así como las consignadas en los poderes que para tal efecto se otorguen y de conformidad con los lineamientos que con carácter administrativo fije la Fiduciaria, asumiendo ésta última las atribuciones que en su caso le correspondan.
- III.** Apoyar al Presidente en el desempeño de sus atribuciones.
- IV.** Elaborar Actas del Comité Técnico.
- V.** Conjuntamente con el Presidente del Comité Técnico, elaborar los programas de operación y someterlos a la consideración del Comité Técnico.
- VI.** Suscribir, en su caso, el Convenio de Asignación de Recursos.
- VII.** Realizar el seguimiento financiero y administrativo de los proyectos, a fin de asegurar que los recursos fluyan, en su caso, en los términos del Convenio de Asignación de Recursos.
- VIII.** Atender las auditorías administrativas y contables del Fideicomiso.
- IX.** Instruir a la Fiduciaria para que de manera oportuna, canalice los recursos, previa autorización del Comité Técnico.
- X.** Autorizar el cierre financiero del proyecto, previa aprobación del Comité Técnico.
- XI.** Elaborar y difundir las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos del Fondo.

- XII.** Firmar las instrucciones del Comité Técnico a la Fiduciaria.
- XIII.** Coordinar la evaluación de las solicitudes de apoyo susceptibles de ser financiadas con recursos del Fondo.
- XIV.** Someter a consideración del Comité Técnico las propuestas o solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines del Fondo.
- XV.** Proponer al Comité Técnico la difusión de casos de éxito basados en las propuestas terminadas y financiadas con recursos del Fondo, para lo cual se respetará en todo caso la propiedad intelectual de los resultados.
- XVI.** Cualesquiera otras derivadas del Contrato o de estas Reglas, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- XVII.** Coordinar y dar seguimiento a la evaluación de impacto de los proyectos terminados.
- XVIII.** Para tal efecto el Comité Técnico, establecerá las bases y lineamientos específicos bajo los cuales habrán de determinarse los mecanismos para el seguimiento y evaluación de lo apoyos otorgados a través de los recursos del Fideicomiso, que conlleven a la presentación de informes periódicos por parte de los responsables de los proyectos apoyados.

PROCESO DE EVALUACIÓN

- 40. Cada Centro establecerá de manera puntual en sus propias Reglas el proceso de Evaluación, las cuales, en su caso, también se precisarán en las convocatorias respectivas.
- 41. El proceso de evaluación deberá contemplar todas las fases, desde la emisión en su caso de la convocatoria, la forma y términos de las solicitudes, los tiempos de cierre de las convocatorias, los tipos de evaluadores y su integración en órganos colegiados, los criterios de evaluación, los documentos que acompañarán a la solicitud, los tiempos para emitir el dictamen el cual deberá estar fundado y motivado y los recursos administrativos a los cuales podrá acceder el solicitante, entre otros.

42. En los casos en que no se otorguen apoyos a través de convocatoria, deberá procurarse que existan elementos de evaluación que permitan determinar que los proyectos son de beneficio para el Centro
43. En todos los casos se analizará, evaluará y dictaminará con respecto a la calidad científico-tecnológica y la factibilidad técnica de las propuestas, de conformidad con los recursos disponibles.
44. En caso necesario, el Centro podrá solicitar la opinión de evaluadores externos que preferiblemente serán los reconocidos por el CONACYT.
45. Las propuestas que hayan sido evaluadas serán sometidas a consideración del Comité Técnico para aprobación, en su caso.

APORTACIONES EN ESPECIE

46. Las aportaciones en especie se apegarán a los siguientes lineamientos:
 - I. Deberá tratarse de equipo, instrumentos o máquinas de prueba nuevos.
 - II. Haberse adquirido dentro de los 12 meses previos a la fecha límite de aceptación de propuestas, contenida en la convocatoria correspondiente.
 - III. Vida útil remanente que exceda la vigencia del proyecto.
 - IV. Que la evaluación técnica de la propuesta determine la necesidad o utilidad de su incorporación al proyecto.
 - V. El valor considerado será histórico, es decir, el valor estipulado en la factura del fabricante original, menos la depreciación fiscal acumulada.
 - VI. Las demás que para estos efectos establezca el Comité Técnico del Fideicomiso.

I N F O R M E S

Informes técnicos

47. El Responsable Técnico del proyecto deberá presentar los informes técnicos de cada etapa al Secretario Técnico del Fondo, a efecto de que sea sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité Técnico.

Informes financieros

48. Se elaborarán e instrumentarán de conformidad con lo establecido en el Manual de Registro Contable del Fondo, sometiéndolo a la consideración y aprobación del Comité Técnico.

Informe Final

49. Al término del proyecto, el Comité Técnico a través del Secretario Técnico, presentará el informe final destacando sus resultados y el impacto científico, económico y social que se haya producido, ante el Órgano de Gobierno del Centro.
50. La evaluación de dicho informe por parte del Fondo constituirá la base para el otorgamiento de futuros apoyos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ciencia Y Tecnología.

DERECHOS DE PROPIEDAD

51. Los Derechos de Propiedad Industrial y los Derechos de Autor que se generen con motivo del desarrollo del proyecto, serán de la persona legal, física o moral, a quien en Derecho le pertenezcan, pudiendo celebrar los contratos o convenios respectivos en los que se fijarán los términos y condiciones de estos derechos.
52. Los sujetos de apoyo que reciban recursos del Fondo, deberán proporcionar al Centro toda la información que les sea solicitada a través del Secretario Técnico del Fondo, señalando aquella que por derechos de propiedad industrial o intelectual debe manejarse con reserva.
53. Los derechos de propiedad industrial o intelectual que se generen como resultado de un proyecto o actividad que reciba apoyo del Fondo, deberán ser informados a fin de establecerse, de común acuerdo, entre el sujeto de apoyo y el Fondo, los criterios o

bases especificados y claros en el Contrato de Fideicomiso y las presentes Reglas para el usufructo de los beneficios que de ellos se deriven.

54. En las publicaciones o presentaciones que se lleven a cabo como resultado de los apoyos otorgados por el Fondo, los sujetos de apoyo deberán dar el crédito correspondiente al Fideicomitente.

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

55. Con el objeto de imprimir seguridad a las innovaciones tecnológicas o de otra índole abarcadas en los proyectos apoyados, y mantener la confidencialidad y secrecía necesarias en el desarrollo de los mismos, los evaluadores, así como los funcionarios tanto del Centro como del Fondo que participan en las tareas de evaluación del proyecto y de los informes técnicos de las etapas, se encuentran obligados a suscribir este convenio.

INCORPORACIÓN DE RECURSOS HUMANOS ASOCIADOS A PROYECTOS

56. El Fondo se encuentra facultado para canalizar apoyos económicos para incorporar a los exbecarios y estudiantes en la ejecución de cada proyecto, previa aprobación específica del Comité Técnico.
57. Los exbecarios, como investigadores asociados, y los estudiantes becados, no forman parte de la planta laboral del responsable del proyecto en virtud de que su participación en el proyecto además de temporal, no constituye una relación de carácter contractual en los términos de la Ley Federal del Trabajo, sino un valor agregado con cargo al costo del proyecto, a través del apoyo económico que el Fondo otorga, en cumplimiento de la Ley de Ciencia y Tecnología y a los programas de formación de recursos humanos que dan sustento al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
58. Su incorporación se logra por medio de la Convocatoria que contiene las bases para la evaluación del proyecto y sus costos, en caso de proyectos que no se otorgan a través de convocatoria la incorporación de becarios estará sujeta a las disposiciones administrativas que para el caso emita el comité técnico, contando de manera previa con un programa que beneficie al Centro.

59. Los apoyos económicos se otorgarán a través de las reglas y porcentajes que para el efecto determine el Órgano de Gobierno del Centro, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología. En dichas reglas se definirán los porcentajes a través de los cuales los participantes de un proyecto derivado del Fideicomiso, podrán participar en los ingresos del mismo.

TIPOS DE PROYECTO QUE RECIBIRÁN APOYOS

60. Proyectos de investigación científica y tecnológica, que correspondan con las siguientes áreas y líneas estratégicas, mismas que podrán ser modificadas o actualizadas, previa aprobación del Órgano de Gobierno:

Planeación Ambiental y Conservación

- 1.-Ordenamiento Ecológico Territorial de la península de Baja California.
- 2.-Ecotoxicología, identificación de zonas críticas y efectos de los tóxicos en los sistemas biológicos.
- 3.-Vulnerabilidad de la zona costera para protección del ambiente, infraestructura civil y salud humana.
- 4.-Biodiversidad del noroeste de México: problemática, usos y conservación.
- 5.-Restauración ecológica e impacto ambiental.
- 6.-Contribución de bacterias promotoras de crecimiento en plantas para solucionar problemas regionales

Acuicultura

- 1.-Optimización del cultivo de camarón.
- 2.-Optimización del cultivo de la langosta de agua dulce
- 3.-Optimización del cultivo de mano de león y ostras perleras
- 4.-Estudios de crecimiento y reproducción del ostión Japonés *Crassostrea gigas* y cultivo extensivo del ostión nativo, *C. Corteziansis*: Alternativa para diversificar ingresos de las comunidades pesqueras marginadas.
- 5.-Potencial de desarrollo del cultivo de abulón *Haliotis* spp.: Optimización de la producción de semilla.
- 6.-Desarrollo de la tecnología de cultivo del pargo-huachinango del Pacífico, *Lutjanus peru* y la cabrilla sardinera *Mycteroperca rosacea*

Ecología Pesquera

- 1.-Efectos ecológicos de la pesca en el ecosistema marino del Golfo de California: identificación, evaluación y mitigación de sus impactos potenciales.
- 2.-Contribución al desarrollo sustentable de nuevas pesquerías en el noroeste mexicano; estudio de factibilidad bio-ecológico y bio-económico.
- 3.-Variabilidad y vulnerabilidad de ecosistemas marinos del noroeste mexicano.
- 4.-Maximización del valor económico de los productos de origen marino del noroeste de México.
- 5.-Recuperación y ordenamiento en la región noroeste de México.

Agricultura de Zonas Áridas

- 1.-Agricultura en ambientes desfavorables de zonas áridas.
 - 2.-Microbiología agrícola, enfermedades y control de plagas.
 - 3.-Aprovechamiento de recursos genéticos y domesticación de plantas del desierto y halófitas.
61. Formación de recursos humanos especializados. Contemplado dentro del Programa de Formación de Recursos a cargo de la Dirección de Posgrado del Centro.
 62. Becas. Las solicitudes que cuenten con la validación y registro de la Dirección de Posgrado del Centro.
 63. Creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico.
 64. Divulgación científica y tecnológica. Divulgación del trabajo académico, científico y tecnológico desarrollado por el Centro, mediante publicaciones y organización de eventos entre otros.
 65. Creación y mantenimiento de instalaciones de investigación. Podrá otorgarse apoyo complementario o total, ya sea para proyectos de obra, mantenimiento o remodelación de inmuebles y mantenimiento de equipo.
 66. Financiamiento o complemento del financiamiento de proyectos específicos de investigación. Podrá otorgarse apoyo complementario o total y deberá estar enmarcado en las líneas de investigación o proyectos estratégicos del Centro.
 67. Equipamiento y suministro de materiales. Podrá otorgarse apoyo complementario o total.

68. Otorgamiento de incentivos extraordinarios, a los investigadores que participen en los proyectos científicos o tecnológicos aprobados, docencia o vinculación. Se observará lo dispuesto en el marco normativo en la materia.
69. En aquellos proyectos relacionados directamente con la infraestructura o compra de materiales o suministros que requiera el Centro, así como cualquier otro apoyo de los enumerados con anterioridad que no surjan bajo el concepto de Convocatoria, podrán ser financiados de manera directa por el Fondo, contando con la aprobación expresa del Comité Técnico del Fondo.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS APOYADOS

70. El Comité Técnico del Fondo designará al menos a un evaluador que preferentemente haya participado en la evaluación del proyecto que revise los informes y avances del mismo el cual emitirá una recomendación sobre la continuidad o no del apoyo.

TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS

71. Al Órgano Interno de Control del Centro, se le dará la participación dentro del Fondo, en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología.
72. El Comité Técnico presentará, a través de su Secretario Técnico, un informe en cada sesión del Órgano de Gobierno del Centro Público, en el cual se establezcan de manera clara los montos erogados para los apoyos, los proyectos apoyados, así como la situación financiera y de resultados.
73. El Órgano Interno de Control intervendrá en los ámbitos de control, evaluación y fiscalización conforme a sus atribuciones legales, vigilando que la operación del fideicomiso se apegue a la normatividad aplicable en materia de transparencia y rendición de cuentas.
74. La información relacionada con la operación del fideicomiso, será de acceso público en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública Gubernamental.

ASUNTOS NO PREVISTOS

75. Cualquier interpretación respecto del alcance y aplicación de las presentes Reglas, será resuelta de común acuerdo por las partes que intervienen en el Fideicomiso, teniendo la facultad el Comité Técnico para resolver situaciones no previstas en tanto se encuentren enmarcadas en el objeto del Fondo, para la interpretación se deberá contar con la opinión del CONACYT.
76. Las presentes Reglas de Operación para los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se expiden con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 50, 54, 56 y demás relativos y aplicables de la Ley de Ciencia y Tecnología, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 3 días del mes de marzo de dos mil seis.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su Expedición por parte del CONACYT.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan a las presentes Reglas de Operación.

TERCERO.- El Director General del Centro correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes a la expedición de las presentes Reglas, instrumentará las acciones necesarias para la elaboración de las Reglas aplicables al Centro, de conformidad con las disposiciones establecidas en este documento, mismas que presentará para la aprobación correspondiente a más tardar en la primera sesión Ordinaria de su Órgano de Gobierno de 2006, contando previamente con la validación de CONACYT.

CUARTO.- Las Reglas aprobadas por el Órgano de Gobierno del Centro, serán publicadas en los medios electrónicos con que cuente el mismo y en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica a cargo del CONACYT.

QUINTO.- Todos los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor de las presente Reglas de Operación, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable en el momento en que se presentó la problemática.